

028-1/3

INFORME SECRETARIAL. Hoy 24-Jun.-2022 al despacho estas diligencias presentes digitalmente en la plataforma OneDrive con la que cuenta el juzgado, informando: 1.) Que el 23-Jun.-2022 venció el termino para subsanar la demanda; y, 2.) Que el 23-Jun.-2022 la parte accionante allegó la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNY CAROLINA GÓMEZ LARA

Secretaria

(Informe secretarial virtual)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIVATÁ (Boy.)

CHIVATÁ (BOY.), cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada como se encuentra la demanda [Orden Nro.023 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/20ihc>], esto es, en los términos indicados en la providencia del 14-Jun.-2022 [Orden Nro.019 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/bx30f>], se **RESUELVE:**

1.- **ACLARAR** que la presente decisión se adopta en contravía de la posición mantenida hasta el momento por este funcionario judicial en relación con la excepción del envío de la demanda y de sus anexos cuando se piden medidas cautelares previas, la cual se rectifica en esta oportunidad con el fin de ejercer una debida justicia material de aquí en adelante.

Otrora este funcionario judicial consideraba que lo reglamentado en el Art.6º del Decreto-Legislativo 806/20, respecto de la excepción de la remisión por parte del accionante de la demanda y de sus anexos a la parte accionada, solo operaba cuando se solicitaban medidas cautelares previas, es decir, medidas cautelares destinadas a sorprender al demandado para evitar su insolvencia, las cuales según ese criterio únicamente podrían darse en los procesos ejecutivos, porque el resto de medidas cautelares debían considerarse en consecuencia NO previas.

Sin embargo, gracias a la presente actuación procesal y revisando detenidamente lo reglado al respecto en el Art.592, se puede advertir hoy en día que esa norma contempla la medida cautelar de registro de la demanda en procesos como el presente (Deslinde y amojonamiento) antes de la notificación del auto admisorio al demandado, es decir, que en tales condiciones debe tenerse textualmente a tal como una medida cautelar previa. Motivo por el cual es que se entiende superada la deficiencia procesal advertida en la referida providencia del 14-Jun.-2022, tanto en relación con la conciliación como requisito de procedibilidad como requisito formal de la demanda.

2.- **CONFIRMAR** que en este juzgado promiscuo municipal y en específico en el suscrito funcionario judicial, recae competencia para conocer y resolver de fondo la demanda que es objeto de esta acción judicial.

3.- **ADMITIR** la demanda impetrada ante esta Oficina Judicial por las ciudadanas ANDREA KATHERINE VELÁSQUEZ CÁCERES y LENNY LIZZETH JEREZ, con el fin de que se practique un deslinde y amojonamiento sobre su predio rural ubicado en el MUNICIPIO DE CHIVATÁ identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.070-108249 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA.

4.- **TENER** como partes dentro de esta actuación judicial:

4.1.- Parte accionante:

- ✓ ANDREA KATHERINE VELÁSQUEZ CÁCERES (C.C. Nro.1.049.644.499) Persona natural domiciliada en TUNJA
- ✓ LENNY LIZZETH JEREZ (C.C. Nro.63.534.222) Persona natural domiciliada en BOGOTÁ.

4.2.- Parte accionada:

- EDILBERTO MEDINA AUZAQUE (C.C. Nro.6.755.693) Persona natural domiciliada en TUNJA.
- EULALIA ROBERTO DE MEDINA (C.C. Nro.40.018.970) Persona natural domiciliada en TUNJA.
- YEIMY YAZMÍN MEDINA MONROY (C.C. Nro.1.049.609.647) Persona natural domiciliada en TUNJA.
- LUIS ALBERTO ÁVILA CASTIBLANCO (C.C. Nro.7.164.767) Persona natural domiciliada en CHIVATÁ.
- FRAY GONZALO NUMPAQUE UNRIZA (C.C. Nro.1.051.568.162) Persona natural domiciliada en CHIVATÁ.
- KELY JOHANNA ORTIZ RUIZ (C.C. Nro.1.051.568.576) Persona natural domiciliada en CHIVATÁ.
- DIEGO ARMANDO HERRERA LARGO (C.C. Nro.1.002.405.519) Persona natural domiciliada en TUNJA.
- MARÍA GLADYS GUTIÉRREZ HUERTAS (C.C. Nro.52.343.249) Persona natural domiciliada en BOGOTÁ D.C.
- RAÚL NATALIO MARTÍNEZ SUÁREZ (C.C. Nro.7.120.559) Persona natural domiciliada en BOGOTÁ D.C.
- ELKIN JAHIR BAYONA HERNÁNDEZ (C.C. Nro.1.049.612.318) Persona natural domiciliada en TUNJA.
- OLIVER GUERRERO MOLANO (C.C. Nro.79.689.829) Persona natural domiciliada en CHIVATÁ.

4.- **DAR** como trámite procesal para resolver las pretensiones de la demanda, el contemplado en el Capítulo I del Título II de la Sección Primera del Libro Tercero del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO –C.G. del P.–, artículos 390 y s.s., esto es, el Verbal Sumario en única instancia por la cuantía (mínima), toda vez que de la liquidación de impuestos anexada a la demanda [Orden Nro.004 Exp.Elec.OneDrive: <https://n9.cl/ztgqx>] se lee que el avalúo catastral del inmueble de la parte accionante es de \$8'202.000,00 para el año 2022 (Art.26.2 C.G. del P.).

Dir.: Kr. 4 No. 5-42 Chivatá (Boy.)

Cel./WhatsApp: 313-252-14-76

Sitio Web: ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-chivata/home

Twitter: @JuzgadoChivata

Facebook: Juzgado de Chivata

e-mails: j01prmpalchivata@cendoj.ramajudicial.gov.co

028-1/3

5.- **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte aquí accionada, esto es, en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. para aquellos demandados que carecen de canal electrónico de comunicación y Art.8º de la Ley 2213 para aquellos demandados que tienen un canal electrónico de comunicación.

6.- **CORRER** en traslado a la parte accionada la demanda, esto es, en los términos y oportunidad indicados en los artículos 91 y 391 del C.G. del P.

7.- En los términos del Art. 592 del C.G. del P., **DECRETAR** de oficio la inscripción de esta demanda en las siguientes matrículas inmobiliarias de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA: 070-108249, 070-108250 y 070-97819.

8.- **ORDENAR** a la parte aquí accionante dar trámite a los respectivos oficios en los cuales se comunica la anterior medida cautelar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA.

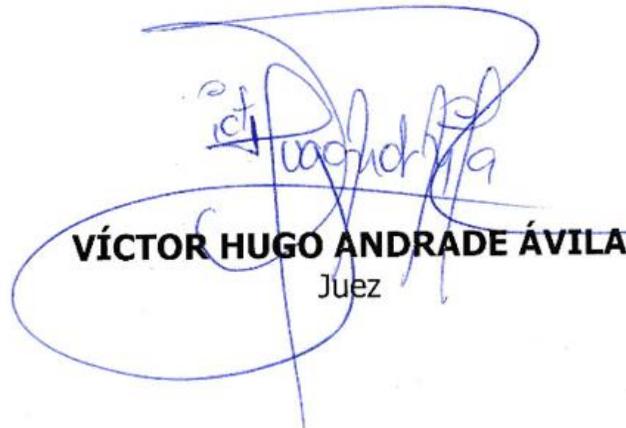
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Siendo así las cosas

2.- Como consecuencia de la anterior determinación, **ORDENAR** a secretaría mantener el presente expediente digital o electrónico en la carpeta destinada para las demandas rechazadas o retiradas.

3.- **SEÑALAR** como recursos que proceden en contra de esta providencia, conforme a lo reglado al respecto en el Art. 90 del C.G. del P. (Al cual acudimos por remisión de los Arts. 5º y 10º de la Ley 1561), el de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR HUGO ANDRADE ÁVILA
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Firmado Por:

Victor Hugo Andrade Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chivata - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350954133cafb6c87ee51795b21e4033fe476d8af95ac0d73225fb36864b3698**

Documento generado en 05/07/2022 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>